

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.**

**OTROSÍ No. 3 al CONTRATO DE CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 002-2022**

Entre los suscritos,

(i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.

(ii) **DIANA PATRICIA ROPERO PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.759.113, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.584.208-5, según consta en el certificado de existencia y representación legal – adjunto- y quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 3 al **CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 002-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante documento privado de fecha 02 de febrero de 2022 entre **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S**, en calidad de Contratista y **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** en calidad de Contratante, suscribieron el **CONTRATO**.
2. Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: *"ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.**

*FASE 3"*

3. Que el valor del **CONTRATO** de conformidad con la Cláusula Quinta es **DIECISETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$17.841.082.226,00)**.
4. Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la Cláusula Tercera se pactó hasta el **31 DE MARZO DE 2022** y a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, es decir a partir del 23 de marzo de 2022.
5. Que el 16 de marzo de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 1 al **CONTRATO**, mediante el cual se eliminó la Cláusula Sexta- *ANTICIPO* y en consecuencia los parágrafos del 1 al 8 de dicha Cláusula y se modificó la Cláusula Vigésima Sexta- *GARANTÍAS*.
6. Que el 30 de marzo de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 2 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la *CLÁUSULA TERCERA- PLAZO*, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2022.
7. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS**, mediante Acta del veintinueve (29) y treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** para suscribir un otrosí al contrato suscrito con **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S**, con el fin prorrogarlo de hasta el 30 de junio de 2022.
8. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Las partes acuerdan modificar la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO** del **CONTRATO**, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022.

**SEGUNDA: EL CONTRATISTA** deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

**TERCERA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO** se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

**CUARTA:** El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.

**OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.**

Para constancia, se firma a los: 30 días del mes de abril de 2022

**EL CONTRATANTE,**

**EL CONTRATISTA**



**MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**  
 Representante Legal  
**FIDUAGRARIA S.A.**

En su calidad de vocera y administradora del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER  
 SAN ANDRES VIVIENDAS**



**DIANA PATRICIA ROPERÓ PAVA**  
 Representante Legal  
**CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S**

*Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido del presente, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral del CONTRATO.*

<b>Elaboró:</b> Gina M. López <b>Cargo:</b> Auxiliar Jurídica JAC	<b>Aprobó:</b> Laura M. Sanchez <b>Cargo:</b> Jefe de Asuntos Contractuales	<b>Revisó y aprobó:</b> Diana Mabel Lozada <b>Cargo:</b> Jefe Administración de Negocios
--	--	---